

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, MARTES 11 DE OCTUBRE DE 1966.

Nº 15.723

—CONTENIDO—

COMISION LEGISLATIVA PERMANENTE

Decretos Leyes Nos. 33 y 34 de 22 de septiembre de 1966, por los cuales se crean unos cargos.

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Departamento de Gobierno y Justicia

Resoluciones Nos. 34 de 19 y 35, 56 y 37 de 20 de septiembre de 1966, por las cuales se reconocen Personas Jurídicas.

Avisos y Edictos.

CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO LEY NUMERO 33 (DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se crea un cargo en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confieren los ordinales 1 y 8 del Artículo 10. de la Ley No. 8 de 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional,

DECRETA:

Artículo primero. Se crea en el Ministerio de Relaciones Exteriores a partir del 10. de septiembre de 1966:

En la Oficina en Panamá de la Misión Negociadora:

Un (1) Analista de Estadística I, con sueldo mensual de B/. 300.00.

Artículo segundo. La partida correspondiente al cargo creado en el Artículo Primero por la suma de mil doscientos balboas (B/. 1,200.00), será tomada de la siguiente partida:

Asuntos de Política con Estados Unidos

Misión Negociadora con Estados Unidos

Servicios Personales—Otros Servicios Personales
05.1.03.01.03.007 B/. 1,200.00

Artículo tercero. El presente Decreto Ley, comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

NARCISO GARAY.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,
CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Obras Públicas,
NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y
Salud Pública, Encargado,

RUBEN D. MEREL.

El Ministro de la Presidencia,
ALFREDO RAMIREZ.

— Organo Legislativo Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

DECRETO LEY NUMERO 34 (DE 22 DE SEPTIEMBRE DE 1966)

por el cual se crean tres cargos en el Ministerio de Relaciones Exteriores.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de la que le confieren los ordinales 1 y 8 del Artículo 10. de la Ley No. 8 de 10. de febrero de 1966, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete con la aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo primero. Se crean temporalmente en el Ministerio de Relaciones Exteriores a partir del 10. de agosto de 1966, los siguientes cargos:

En la Oficina de la Misión Negociadora-Panamá

Dos (2) Ingenieros con sueldo mensual de B/. 900.00 cada uno para prestar servicio en la Provincia del Darién.

Un (1) Administrador I con sueldo mensual de B/. 250.00.

Artículo segundo. La partida correspondiente a los cargos creados en el Artículo Primero, por la suma de diez mil doscientos cincuenta balboas (B/. 10,250.00), será tomada de la siguiente partida:

Asuntos de Política con Estados Unidos, Misión Negociadora con Estados Unidos, Servicios Personales — Otros Servicios Personales.
05.1.03.01.03.007 B/. 10,250.00

Artículo tercero. El presente Decreto Ley comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintidós días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE DOMINADOR BAZAN.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado,

NARCISO GARAY.

El Ministro de Hacienda y Tesoro,

DAVID SAMUDIO A.

El Ministro de Educación,

CARLOS SUCRE C.

El Ministro de Obras Públicas,

NICANOR M. VILLALAZ.

El Ministro de Agricultura,
Comercio e Industrias,

RUBEN D. CARLES JR.

El Ministro de Trabajo, Previsión
Social y Salud Pública, Encargado,

RUBEN D. MEREL.

El Ministro de la Presidencia,

ALFREDO RAMIREZ.

—
Organo Legislativo

Comisión Legislativa Permanente

Aprobado:

El Presidente,

RAUL ARANGO JR.

El Secretario General,

Alberto Arango N.

Ministerio de Gobierno y Justicia

RECONOCESE PERSONERIA JURIDICA

RESOLUCION NUMERO 34

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Personería Jurídica.—Resolución número 34.
—Panamá, 19 de septiembre de 1966.

El Licenciado Carlos A. Vásquez A., portador de la cédula de identidad personal No. 8-90-166, con oficinas ubicadas en Calle Darién de esta ciudad, en representación del señor Demetrio César Martínez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-221-1615, vecino de la Ermita, Corregimiento del Distrito de San Carlos, Presidente de la "Asociación de Agricultores de la Pita, Las Cajas y El Higuierón", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a dicha agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- Acta de fundación, en la que aparece la Directiva elegida;
- Acta de la Sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Agricultores de La Pita, Las Cajas y El Higuierón", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Organo Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 35

República de Panamá.—Organo Ejecutivo Nacional. — Ministerio de Gobierno y Justicia.—
Personería Jurídica.—Resolución número 35.
—Panamá, 20 de septiembre de 1966.

El Licenciado Eduardo Domínguez R., portador de la cédula de identidad personal No. 8-78-933, con oficinas ubicadas en el No. 105, del edificio donde funciona el Banco de Colombia, en representación del señor Guillermo Cochez, portador de la cédula de identidad personal No. 8-46-518, Presidente de la "Asociación Cristiana de Jóvenes (YMCA) de Panamá", ha solicitado al Organo Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a la mencionada agrupación.

Con su solicitud ha presentado copia del Acta de fundación, en la cual consta la Directiva escogida provisionalmente; la aprobación de los estatutos, y los estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social-cultural y moral, para el bienestar de sus miembros.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación Cristiana de Jóvenes (YMCA) de Pana-

má", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo que establece el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 36

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 36. Panamá, 20 de septiembre de 1966.

El señor Licenciado Francisco R. Duque, portador de la cédula de identidad personal número 8-30-997, con oficinas ubicadas en Vía España, No. 58, Apartamiento No. 11, en representación del señor Teodoro Gormaz Lopetegui, chileno, portador de la cédula de identidad personal número E-8-16743, Presidente y Representante Legal del "Instituto Panameño Chileno de Cultura", ha solicitado al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a dicha entidad.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación;
- b) Copia del Acta de la sesión en la que se aprobaron los estatutos;
- c) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta agrupación no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter cultural - social, tendientes a estrechar los lazos culturales entre la República de Panamá y de Chile.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica al "Instituto Panameño Chileno de Cultura", y aprobar sus estatutos de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Toda modificación posterior de los estatutos necesita la aprobación previa del Órgano Ejecutivo.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

RESOLUCION NUMERO 37

República de Panamá.—Órgano Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Personería Jurídica.—Resolución número 37.—Panamá, 20 de septiembre de 1966.

El Licenciado Ricardo Marciano Lasso, portador de la cédula de identidad personal número 8-AV-18-647, con oficinas en Calle Manuel José Hurtado, de esta ciudad, casa No. 33, en representación del señor Federico Zentner, portador de la cédula de identidad personal No. 6-AV-9-274, Presidente de la "Asociación de Jubilados y Supernumerarios de Educación", solicita al Órgano Ejecutivo, por conducto del Ministerio de Gobierno y Justicia, que le reconozca Personería Jurídica a dicha Agrupación.

Con su solicitud ha presentado los siguientes documentos:

- a) Copia del Acta de Fundación, en la que aparece la Directiva elegida provisionalmente;
- b) Copia del Acta de la sesión efectuada el 31 de marzo de 1966, en donde se comenzó a discutir el proyecto de estatutos;
- c) Copia del Acta de la reunión en la que se aprobaron los estatutos;
- d) Copia del Acta de la sesión en que se eligió la Directiva permanente;
- e) Estatutos.

Examinada la documentación presentada se ha podido establecer que esta entidad no persigue fines lucrativos de ninguna índole, sino que sus objetivos principales son de carácter social - cívico - moral - económico, en beneficio de sus integrantes.

Como estos objetivos no pugnan con las leyes que rigen la materia, ni con las disposiciones legales vigentes,

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

Reconocer como Persona Jurídica a la "Asociación de Jubilados en Educación", y aprobar sus estatutos, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 40 de la Constitución Nacional, en relación con el Artículo 64 del Código Civil.

Queda entendido que la Personería Jurídica concedida no ampara actividades distintas a las indicadas en los estatutos aprobados.

Esta resolución tendrá efectos legales tan pronto sea inscrita en el Registro Público.

Comuníquese y publíquese.

MARCO A. ROBLES.

El Ministro de Gobierno y Justicia,

JOSE D. BAZAN.

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO
ADMINISTRACION****ERNESTO SOLANILLA O.****Encargado de la Dirección.—Teléfono 2-2612****OFICINA.**Avenida 3ª Sur—Nº 10-A 50
(Relleño de Barraza)
Teléfono: 2-3271**TALLERES:**Avenida 3ª Sur—Nº 19-A 66
(Relleño de Barraza)
Apartado Nº 8446**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES**

Dirección Gral. de Ingresos.—Ministerio de Hacienda y Tesoro.

PARA SUSCRIPCION VER AL ADMINISTRADOR**SUSCRIPCIONES:**Mínima: 5 meses: En la República: B/. 6.00.—Exterior: B/. 3.00
Un año: En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**Número sueldo: B/. 0.05.—Solicítase en la oficina de ventas de
Impresos Oficiales.—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

nentes del Código Fiscal y demás preceptos legales y vigentes reguladores de la materia. Téngase en cuenta que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Los planos y especificaciones respectivos se podrán obtener en el Departamento de Edificaciones y Mantenimiento, previa consignación de la suma de veinte balboas (B/20.00) como garantía de devolución, en cheque certificado girado a favor del Ministerio de Obras Públicas —Cuenta de Planos y Especificaciones—, de cuya cantidad se reintegrará el ochenta por ciento (80%) a todo interesado que devuelva tales documentos en condiciones aceptables.

Presidirá la licitación el Ministro de Hacienda y Tesoro o su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas.

NICANOR M. VILLALAZ.

NOTA:—Refrendado por la Contraloría General de la República.

AVISOS Y EDICTOS**"I. D. A. A. N."****LICITACION PUBLICA NUMERO 32**

En el Despacho del Director Ejecutivo del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales situado en Vía España 2018 de esta ciudad se recibirán propuestas cerradas hasta las 10:00 en punto de la mañana del día 14 de octubre de 1966 para la Licitación Pública Nº 33 por la compra y entrega de:

D D "Cajas de Metal para Medidores"

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres el original escrito en papel sellado y con timbre del Soldado de la Independencia y tres copias en papel simple.

Los interesados podrán obtener el pliego de especificaciones en las oficinas del IDAAN.

El Director Ejecutivo,

Ing. Federico G. Guardia C.

A V I S O**LICITACION NUMERO 17****Departamento de C.A.M.**

Hasta las diez en punto de la mañana (10:00 a.m.) del día trece (13) de octubre de 1966, se recibirán proposiciones en el Despacho del señor Ministro de Obras Públicas en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre Soldado de la Independencia, para el suministro de llantas y tubos de diferentes tamaños para uso del equipo del Departamento de C.A.M.

La licitación se registrará por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal y demás preceptos legales vigentes reguladores de la materia. Además, téngase presente que debe acompañarse también el Certificado de Paz y Salvo de la Caja de Seguro Social.

Las especificaciones respectivas podrán obtenerse durante las horas hábiles, en las oficinas del Departamento de C.A.M., situadas en el último piso del Palacio Nacional.

La licitación será presidida por el Ministro de Hacienda y Tesoro o por su representante autorizado.

El Ministro de Obras Públicas y Presidente de la Comisión de C.A.M.,

NICANOR M. VILLALAZ.

AVISO DE LICITACION

Hasta las diez (10:00) en punto de la mañana del día catorce (14) del mes de octubre de mil novecientos sesenta y seis (1966), se recibirán proposiciones en el Despacho del Ministro de Obras Públicas, en dos (2) sobres cerrados, en papel sellado de primera clase y con el timbre de "Soldado de la Independencia", para la construcción del Anexo a la Escuela Primaria de Natú, Provincia de Coclé.

La licitación se registrará por las disposiciones perti-

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se han señalado el día doce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 23.495 de propiedad de Efraín Ignacio Zanetti Junior, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de trece mil trescientos cincuenta y un balboas con ochenta y dos centésimos (B/13,351.82). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público al Folio 270 del Tomo 561, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida tipo chalet, techo good year paredes de bloques y repello, servicio sanitario, tendero y garage descubierto todos con mosaicos y cemento en el garage, ubicado en La Carrasquilla, Calle 2ª A Nº 13, ciudad de Panamá, Distrito y Provincia del mismo nombre. Linderos y Medidas: Por el Norte linda con el lote número doce (12) y mide treinta y cinco (35) metros con ochenta y un (81) centímetros; por el Sur, linda con el lote número catorce y mide treinta y cinco (35) metros con ochenta y un centímetros; (81) centímetros; por el Este, linda con propiedad de Leopoldo Benedetti y mide quince (15) metros, y por el Oeste, linda con terreno para calle de propiedad del Gobierno Nacional y mide (15) metros. Superficie: Quinientos treinta y siete metros cuadrados con quince decímetros cuadrados (537.15 m²). Esta Finca tiene un valor registrado de dos mil ciento cuarenta y nueve balboas con 00/100 (B/2,149.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Ejecutor,

NOEMI MORENO ALEA.

La Secretaria Ad-Hoc.,

Neiva M. de Bellido.

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

La suscrita, Encargada de la Oficina de Jurisdicción Coactiva del Departamento de Préstamos Hipotecarios de la Caja de Seguro Social, por medio del presente aviso público,

HACE SABER:

Que se han señalado el día doce de octubre de mil novecientos sesenta y seis, entre las siete de la mañana

y cinco de la tarde, para que tenga lugar el remate de la Finca Nº 34.818 de propiedad de Heraclio Elias Yanis Rangal, contra la cual se ha promovido Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva para el cobro de la obligación contraída con la Caja de Seguro Social, cuyo monto asciende a la suma de nueve mil quinientos cuarenta y cinco balboas con 01/100 (B/9,545.01). Esta Finca se encuentra inscrita en el Registro Público a Folio 458 del Tomo 848, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

La mencionada Finca consiste en un lote de terreno y casa en él construida de un solo piso, estilo chalet, de piso de mosaicos, paredes de bloques de arcilla debidamente repelidos y techo good-year, la cual colinda por todos sus lados con restos libres del lote sobre el cual está edificada, ocupa una superficie total de ciento treinta y cinco (135) metros cuadrados y se describe así: partiendo del punto situado mas al Sur de la casa, se miden en dirección Norte, diez (10) metros cuarenta (40) centímetros; en dirección Este, se miden cuatro (4) metros ochenta (80) centímetros; en dirección Sur, se miden dos (2) metros diez (10) centímetros; en dirección Oeste, se miden tres (3) metros; en dirección Sur, se mide un (1) metro diez centímetros en dirección Este, se miden tres (3) metros veinte (20) centímetros; en dirección Sur, se miden tres (3) metros; en dirección Oeste, se mide un (1) metro cuarenta (40) centímetros; en dirección Sur, se mide un metro veinte (20) centímetros; en dirección Oeste, se miden cincuenta (50) centímetros en dirección Sur, se mide un (1) metro ochenta (80) centímetros; en dirección Oeste se miden cinco (5) metros en dirección Sur se mide un (1) metro, en dirección Oeste, hasta llegar al punto de partida se miden cuatro (4) metros diez (10) centímetros. Superficie: Tiene una superficie de cuatrocientos cincuenta y tres (453) metros cuadrados con sesenta (60) decímetros cuadrados y con los siguientes Linderos y medidas: Norte, mide catorce (14) metros y colinda con calle Primera; Sur, mide (15) metros y colinda con servidumbre; Este, mide treinta y dos (32) metros cuarenta (40) centímetros y colinda con el lote número quince (15) y Oeste, mide treinta y dos (32) metros cuarenta (40) centímetros y colinda con servidumbre. Esta Finca tiene un valor registrado de doce mil doscientos cincuenta balboas con 00/100 (B/12,250.00).

Será postura admisible la que cubra el ochenta por ciento (80%) del monto de la obligación. Las propuestas serán oídas desde las siete de la mañana hasta las cuatro de la tarde y dentro de la hora siguiente se oirán las pujas y repujas hasta la adjudicación del remate al mejor postor. Para ser postor hábil se requiere depositar previamente en la Secretaría del Despacho el cinco por ciento (5%) del monto de la obligación.

Dado en la ciudad de Panamá, a los nueve días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez Ejecutor,

NOEMI MORENO ALBA.

La Secretaria Ad-Hoc,

Nelva M. de Bellido.

(Única publicación).

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo propuesto por Intereconómica, S. A., contra Pascuala Georgina Gordón o Pascuala G. de Gordón de Betty, se ha señalado el día trece (13) de septiembre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta el bien de propiedad de la demandada, que se describe así:

"Finca número 14.755, inscrita al Folio 140, Asiento 3, del Tomo 391, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, que consiste en un lote de terreno distinguido con el Nº 28-16, situado en Las Sabanas, de esta ciudad. Linderos y medidas: Norte, limita con el lote 28-1, y mide 40 metros; Sur, con el lote 28-15, y mide 40 metros; Este, con calle en proyecto, y mide 30 metros y Oeste, con el lote 28-2 y mide 20 me-

tros. Superficie: Ochocientos metros cuadrados. Sobre el terreno descrito hay construida una casa de un solo piso, paredes de piedra y bloques de cemento, piso de mosaicos y techo de asbestos, la cual mide por el Norte, y por el Sur, 10 metros 50 centímetros; y por el Este y Oeste, 7 metros 65 centímetros, ocupando una superficie de 80 metros cuadrados con 33 decímetros cuadrados; por el Sur, tiene un tinglado anexo que le sirve de puerta cochera, y colinda por todos sus lados con el lote donde está construida o edificada."

Servirá de base para el remate la suma de cuatro mil ochocientos ochenta y ocho balboas con setenta y seis centésimos (B/4,888.76), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día que se ha señalado para el remate, se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. Artículo 1259. En todo remate el postador deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impone las leyes, se exigirá a todos los subsiguientes postores para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, ocho de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,

Guillermo Morón A.

L. 81344

(Única publicación)

AVISO DE REMATE

El suscrito Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá, en funciones de Alguacil Ejecutor, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio ejecutivo hipotecario propuesto por el Banco Nacional de Panamá contra Antenor Quinzada, se ha señalado el día 13 de octubre del presente año, para que dentro de las ocho de la mañana y las cinco de la tarde, se venda en pública subasta, las tres cuartas partes de la finca de propiedad de Katherine F. de Quinzada que se describe así:

"Finca Nº 12.753, inscrita al Folio 441, del Tomo 357, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, la cual consiste en un globo de terreno ubicado en Las Sabanas de esta ciudad. Linderos: Norte, Oeste, resto de la finca de la cual se segrega de propiedad de Juan José Amado, Sur, Río Matías Hernández, y Oeste, en parte con el camino de Cerro Batea y Mariquita, y en parte con el mismo resto de la finca de la cual se segregó. Superficie: 29 hectáreas, con 3.305 metros cuadrados."

Servirá de base para el remate la suma de trece mil seiscientos treinta balboas con setenta y cinco centésimos (B/13,630.64), y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes de la suma indicada. Para habilitarse como postor es menester consignar previamente en el Tribunal el cinco por ciento de la suma señalada como base del remate. Se advierte al público que si el día señalado para el remate se suspenden los términos la diligencia de remate se llevará a cabo el día hábil siguiente sin necesidad de nuevo anuncio en las mismas horas señaladas. Artículo 1259. En todo remate el postor deberá para que su postura sea admisible consignar el 5% del avalúo dado a la finca exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito. Viciado una vez el remate por incumplimiento por parte del rematante de las obligacio-

nes que le imponen las leyes, se exigirá todos los subsiguientes postores, para que sus posturas sean admisibles consignar el 20% del avalúo dado al bien que se remate, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

Hasta las cuatro de la tarde, se aceptarán las propuestas y desde esa hora en adelante se oirán las pujas y repujas que pudieren presentarse hasta la adjudicación del bien en remate al mejor postor.

Panamá, doce de agosto de mil novecientos sesenta y seis.

El Secretario en funciones de Alguacil Ejecutor,
Guillermo Morón A.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio del público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesiones Intestadas, acumuladas, de Narcisca Vargas de Vigil y Nemesio Vigil Sugasti, se ha dictado un auto cuya parte resolutoria dice así:

"Juzgado Primero del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, septiembre veintinueve de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos:

Como los documentos aportados son los exigidos en estos casos por el Artículo 1621 del Código Judicial, y que a los interesados les asiste el derecho reclamado, el suscrito, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal,

DECLARA:

Primero: Que está abierto en este Tribunal el Juicio de Sucesiones intestadas, acumuladas, de Narcisca Vargas de Vigil y Nemesio Vigil Sugasti, desde el día 12 de agosto de mil novecientos sesenta y tres (1963), y desde el día 15 de marzo de 1966, fechas en que ocurrieron sus respectivas defunciones;

Segundo: Que son sus herederos, sin perjuicio de terceros y a beneficio de inventario, Nemesio Vigil Vargas, Georgina Vigil de Ramírez, Virginia Vigil de Paz y Justiniano Vigil Vargas, en su carácter de hijos de los causantes;

Tercero: Que se tenga como parte, para los efectos fiscales, al señor Director Provincial de Ingresos de Los Santos; y

Cuarto: Se ordena que comparezcan a estar a derecho en este juicio todas las personas que tengan algún interés en él. Fíjese y publíquese el edicto Emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial. Cópiese y notifíquese. (fdo.) Paris T. Vázquez H.—Juez Primero del Circuito de Los Santos.—(fdo.) Orestes M. Tejada Díaz, Secretario".

Por tanto se fija el presente edicto emplazatorio en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, por término de veinte días, hoy veintinueve de septiembre de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se mantiene en Secretaría a órdenes del interesado para su publicación.

El Juez,

El Secretario,

PARIS T. VASQUEZ H.

Orestes M. Tejada Díaz.

L. 59795.

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 11

El suscrito, Juez Quinto del Circuito de Panamá, por este medio cita y emplaza a Elervan Silva Restrepo, varón, colombiano, blanco, casado, de 28 años de edad, mecánico, hijo de Pedro Luis Silva y María Josefa Restrepo, portador del pasaporte Colombiano Nº D-2895088, con residencia en el Hotel Bella Vista, Cuarto 4 altos y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, varón, colombiano, blanco, soltero, de 27 años de edad, tipógrafo, hijo de Eliécer

Pinillo Morales e Isabel Amaya Sabogal, portador del pasaporte Colombiano Nº D-00650 y con residencia en El Hotel Bella Vista, Cuarto 4 altos, acusados por el delito de "hurto", a fin de que concurran a este Tribunal a notificarse del auto de enjuiciamiento, dictado en su contra, para que dentro del término de diez (10) días, más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto, en la Gaceta Oficial, se haga presente en dicha notificación.

Cópiese para la validez del primer emplazamiento, de Elervan Silva Restrepo y Eliécer Pinillo Amaya, la resolución en la cual se comunica el auto de enjuiciamiento dictado por el Segundo Tribunal Superior de Justicia el cual dice lo siguiente:

"Segundo Tribunal Superior de Justicia.—Panamá, treinta de mayo de mil novecientos sesenta y seis.

VISTOS

La Juez Séptimo del Circuito, por auto de 19 de abril, después de abrir causa criminal contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez, sobreseyó provisionalmente a favor de Eliécer Pinillo Amaya, Elervan Silva Restrepo, sobreseimiento éste, como ya se dijo, fue de carácter provisional, y a la vez sobreseyó también provisionalmente, a favor de Hernando Villarraga Ortega, y remitió el expediente a esta Superioridad en consulta del sobreseimiento aludido.

Se le dió traslado al Ministerio Público y el Fiscal 1º Superior por su Vista Nº 66-113 de 19 de mayo se expresa de la siguiente manera:

"Honorable Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia:—

Panamá, 19 de mayo de 1966.

Ramo Penal. Solicitudo: Que sea revocado el auto de sobreseimiento provisional y que se abra causa criminal contra los tres.

Honorable Magistrados del Segundo Tribunal Superior de Justicia.

En este caso la pista que siguieron los detectives para el esclarecimiento del hurto fue un recibo del Hotel Bellavista que encontraron en el apartamento donde se había perpetrado el hurto, extendido a nombre de uno de los sindicados. Es decir que ese recibo es un indicio de presencia en el lugar del delito en contra de los tres sindicados quienes ocupaban una misma habitación en dicho Hotel.

Cuando los detectives Clehorn Martínez y Tejada Domínguez los sorprendieron en el cuarto del Hotel y les encontraron objetos hurtados les preguntaron a quienes pertenecían dichos objetos y cada uno decía que al otro y cuando le preguntaron artículo por artículo contestaron lo mismo es decir que se hacían en esta forma inculpaciones recíprocas (cfr. a fs. 42, 43 y 45). Lo de la compra a una tercera persona me parece un ardid y todo lo referente a ella falso.

Por eso soy de opinión que los tres deban responder en juicio por el delito de hurto investigado.

En consecuencia, solicito que el sobreseimiento provisional expedido a favor de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva sea revocado y en su lugar abrir causa criminal contra ellos".

Me parece que en este caso se presenta situación igual. Solo en lo atinente a Hernando Villarraga Ortega creo que se justifica el sobreseimiento expedido.

Por lo tanto opino que el auto que se revisa debe ser reformado en el sentido de abrir causa criminal también en contra de Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva Restrepo.

Honorable Magistrados, (fdo.) Carlos Pérez Castro Jón, Fiscal 1º del Primer Distrito Judicial."

El Tribunal comparte la opinión del Ministerio Público, porque, a su juicio, hay pruebas suficientes con graves indicios contra Jorge Eliécer Pinillos y Elervan Silva, y desde luego procede la revocatoria del auto en cuanto al sobreseimiento que los favorece, como solicita el Representante del Ministerio Público. Nada hay que decir en cuanto al enjuiciamiento decretado contra Manuel Guillermo Cárdenas Jiménez por haber sido consentido.

En mérito de lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, en Sala de Decisión, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Reformo, el auto mixto apelado y consultado, así:

Revócase el sobressimiento provisional expedido a favor de Eliécer Pinillo Amaya y Elervan Silva Restrepo, de generales conocidas en auto, y en su lugar se les decreta enjuiciamiento por el delito genérico de hurto comprendido en el Capítulo I, Título XIII, Libro II del Código Penal, y mantiene la detención preventiva que pesa sobre los mismos.

Confírmase el sobressimiento provisional decretado a favor de Hernando Villarraga Ortega.

Cópiese, notifíquese y devuélvase.

(fdo.) Rubén D. Córdoba. (fdo.) T. R. de la Barrera. (fdo.) Jaime O. De León. (fdo.) Santander Casis Jr., Secretario."

Se advierte a los encartados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, que de no comparecer a este Tribunal dentro del término de diez (10) días, ya concedidos, el trámite legal continuará tramitándose como reos presentes.

Recuérdese a las autoridades judiciales y policivas el deber en que están de hacer capturar a los procesados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya y se invita a los particulares residentes en el país a que cooperen denunciando el domicilio y paradero de Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya; en caso de saberlo, so pena de ser denunciados y castigados por encubridores del mismo, salvo las excepciones prescritas en el artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para notificar a los inculcados Elervan Silva Restrepo y Jorge Eliécer Pinillos Amaya, lo que antecede se fija el presente Edicto en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, hoy veintitrés de agosto de mil novecientos sesenta y seis, y copia del mismo se envía al Director de la Gaceta Oficial, a fin de que sea publicado por cinco (5) veces consecutivas en ese Órgano de publicidad del Gobierno.

El Juez Quinto del Circuito de Panamá,

ABELARDO A. HERRERA.

El Secretario,

Jorge L. Jiménez S.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 17

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por este medio,

EMPLAZA:

A Israel García Guerrero, varón, panameño (se desconocen las otras generales), cuyo paradero actual se desconoce, para que dentro del término de veinte (20) días contados a partir de la última publicación de este edicto en la Gaceta Oficial, más el de la distancia, se presente a este Tribunal a notificarse personalmente de la resolución que más adelante se transcribirá pronunciada en el sumario instenido contra él y otros, por hurto en daño de Rufina Vega de Pineda. Esta resolución dice así:

"Juzgado Segundo del Circuito de Chiriquí.—Auto número 198.—David, veintuno de julio de mil novecientos sesenta y seis.

Vistos: Para que se decida el mérito de las investigaciones se ha recibido en este Juzgado el sumario incoado a Marcelino García Guerrero, Isabel Grajales López o Israel García por el delito de hurto en perjuicio de la señora Rufina Vega de Pineda, con solicitud del señor Fiscal Primero del Circuito de que se proceda contra los imputados (fs. 61).

En consideración a lo expuesto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, de acuerdo con la opinión Fiscal, abre causa criminal contra..... y contra Israel García Guerrero, varón, panameño, y demás generales desconocidas, y cuyo paradero se desconoce, todos por infracción de disposiciones contenidas en el Capítulo I, Título XIII del Libro II del Código Penal, o sea genericamente por el delito de hurto y mantiene la detención preventiva de los dos primeros, y en vigencia el decreto de detención previa dispuesto por el funcionario de instrucción contra el último, para cuyo cumplimiento se reiterará la orden de captura a la Guardia Nacional y al Departamento Nacional de Investigaciones.

Se fija el treinta (30) de agosto próximo, a las diez de la mañana para la celebración de la vista oral de la causa.

El juicio queda abierto a pruebas por el término común de cinco (5) días y se exhorta a los procesados para que provean los medios de su defensa.

Respecto del procesado Israel García Guerrero, se ordena emplazarlo por edicto conforme lo autoriza el artículo 2338 y siguientes del Código Judicial.

Cópiese y notifíquese: El Juez: (fdo.) Elías N. Sanjurjo M.—(fdo.) C. Morrison, Secretario."

Se le advierte al procesado Israel García Guerrero, que si no comparece dentro del término señalado, su omisión se apreciará como un indicio grave en su contra, perderá el derecho de ser excarcelado bajo fianza, y la causa se seguirá sin su intervención.

Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del encausado, so pena de ser juzgados como encubridores del delito que se persigue si sabiéndolo no lo denunciaren, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial, y se requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a su captura o la ordenen.

Y, para que sirva de formal emplazamiento al procesado García Guerrero, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y dos copias debidamente autenticadas se envían a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces consecutivas, hoy veintinueve (29) de julio de mil novecientos sesenta y seis. (1966).

El Juez,

ELIAS N. SANJURJO M.

El Secretario,

C. Morrison.

(Tercera publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, por este medio,

EMPLAZA:

A: Agapito Morales, varón, panameño, mayor de edad, natural del Distrito de Los Santos, cuya residencia hasta la fecha se desconoce, lo mismo que sus demás generales por no haber rendido indagatoria, contra quien se sigue en este Despacho proceso criminal por el delito de hurto en perjuicio de Rosendo Gutiérrez, para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez (10) días más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, a notificarse del Auto Encausatorio dictado en su contra por este Tribunal de Justicia y cuya parte resolutive dice:

"Juzgado Segundo del Circuito de Los Santos.—Las Tablas, doce de noviembre de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por las consideraciones vertidas, el que suscribe, Juez Segundo del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, abre causa criminal, por los trámites ordinarios, contra: Agapito Morales, cuya generales se ignoran por no haber sido habido para que rinda indagatoria, y quien para el objeto fue emplazado mediante Edicto, por el delito genérico de hurto que define y sanciona el Título XIII, Capítulo I, Libro II del Código Penal, y Mantiene su detención preventiva decretada en el sumario, fs.7, la que no ha sido hecha efectiva por no haber sido localizado, y se dispone gestionar su captura ante las autoridades correspondientes para que sea puesto a órdenes de este Tribunal. Comparezca el enjuiciado Agapito Morales para que sea notificando personalmente de este auto y provea los medios de que intente valerse en su defensa. Las partes disponen del término de cinco (5) días hábiles para aducir pruebas. Oportunamente se señalará día y hora para la celebración de la audiencia pública en esta causa. Fundamento: Artículo 2147 del Código Judicial. Cópiese y Notifíquese. El Juez Segundo del Circuito de Los Santos. (fdo.) Ramón A. Márquez P., El Secretario. (fdo.) Augusto Vergara Arras".

Se advierte al enjuiciado Agapito Morales, que si no

comparece en los términos antes dichos, el llamamiento a juicio quedará notificado para todos los efectos legales y continuará su causa sin su intervención personal. Así mismo recuérdase a las autoridades de la República y a los particulares en general, la obligación en que están de contribuir a la captura del enjuiciado, so pena de incurrir en la responsabilidad de encubridores del delito por el cual se procede, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

De conformidad con el artículo 2335 íbidem, se fija el presente Edicto Emplazatorio en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado y se ordena su publicación en la Gaceta Oficial, por cinco veces consecutivas.

Dado en la ciudad de Las Tablas, a los veintiocho días del mes de enero de mil novecientos sesenta y seis.

El Juez,

RAMON A. MARQUEZ P.

El Secretario,

Augusto Vergara Arrue.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Juez Primero Municipal de Primera Categoría del Distrito de La Chorrera, por medio de este Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

A Alfredo González, varón, de generalidades desconocidas, para que dentro del término legal de veinte días, (20), más el de la distancia, contados a partir de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Tribunal a notificarse personalmente del siguiente auto de enjuiciamiento librado en su contra y que es del siguiente tenor en su parte pertinente:

"Juzgado Primero Municipal.—La Chorrera, marzo tres de mil novecientos sesenta y cinco.

VISTOS:

Por las razones expuestas, la suscrita Juez, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, llama a responder en juicio criminal a Alfredo González, de generalidades desconocidas por el delito de "Estafa" que define y castiga el Libro II Título XII, Capítulo III, del Código Penal y ordena su detención. Como el enjuiciado Alfredo González, se encuentra ausente sin domicilio conocido y se ignora su paradero, se decreta su emplazamiento al tenor de lo dispuesto en el artículo 2343 del Código Judicial, reformado por el artículo 29 de la Ley 25, de 1962, y se señala el término de veinte días, para que se presente a estar a derecho en el juicio, con apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y la causa seguirá adelante sin su intervención mediante un Defensor de Oficio que le nombrará el Tribunal. Fijese y publíquese el edicto correspondiente como lo dispone el artículo 2345 del Código Judicial. Cópiese, notifíquese y cúmplase. El Juez Primero Municipal, (fdo.) Aida A. Ramos A. La Secretaria, (fdo.) Margarita Cano H."

Se le advierte al procesado que si no compareciere dentro del término aquí señalado se apreciará como indicio grave en su contra y la causa se seguirá sin su intervención. Se excita a todos los habitantes de la República a que manifiesten el paradero del enjuiciado, so pena de ser juzgado como encubridor del delito que se persigue, si sabiéndolo no lo denunciaren. Se le requiere a las autoridades del orden político o judicial para que procedan a ordenar la captura del procesado Alfredo González.

Para que sirva de formal notificación, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría de este Juzgado hoy diez y ocho de marzo de mil novecientos sesenta y cinco, a las nueve de la mañana, y se ordena enviar copia autenticada del mismo a la Gaceta Oficial para su publicación por cinco veces (5) consecutivas.

La Juez,

AIDA A. RAMOS A.

La Secretaria,

Margarita Cano H.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito, Juez Segundo de Circuito de Darién,

CITA Y EMPLAZA:

Al reo Apolinar Torres Aspedilla, colombiano, de 36 años de edad, vecino de Jaqué, jornalero, sin cédula de identidad personal, hijo de Braulio Aspedilla y Natividad Torres, para que dentro del término de veinte (20) días, comparezca a este Tribunal para que sea notificado de la sentencia de segunda instancia que contra él se ha dictado por el delito de hurto, y que dice así:

"Tribunal Superior de Justicia, Panamá, 22 de diciembre de mil novecientos sesenta y cuatro.

Vistos:

En consideración a lo expuesto, el Segundo Tribunal Superior, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, previa reforma de la sentencia consultada, fija en quince meses de reclusión la pena que debe purgar Apolinar Torres Aspedilla como responsable del delito de hurto calificado. En los demás confirma dicha sentencia. Cópiese, notifíquese y devuélvase. (fdo.) Temistocles R. de la Barrera. (fdo.) Gilberto Bósquez C.—(fdo.) C. Dario Sandoval.—(fdo.) Marco Sucre C.—(fdo.) Rubén D. Córdoba.—(fdo.) Santander Casis Jr.—Srio."

Por lo tanto, de conformidad con lo establecido en el Artículo 2344 del Código Judicial, se expide el presente Edicto Emplazatorio, y se excita a todos los habitantes de la República para que cooperen en la captura del procesado Apolinar Torres Aspedilla, so pena de ser juzgados como encubridores si conociéndolo no lo denunciaren, exceptuándose de ese mandato los incluidos en lo dispuesto en el artículo 2008 íbidem y se pide también la cooperación de las autoridades políticas y judiciales para que procedan y ordenen la captura del reo ausente.

Se fija el presente Edicto por el término de veinte (20) días contados desde la última publicación en la Gaceta Oficial hoy cinco de enero de mil novecientos sesenta y cinco.

El Juez,

SERVIO TULIO MELENDEZ.

El Secretario,

Fernando Escobar V.

(Cuarta publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 1

El suscrito Personero Municipal del Distrito de Los Pozos, por medio del presente Edicto,

CITA Y EMPLAZA:

Al señor Enrique Eccle Harry Johns, de generales desconocidas, cuyo paradero se desconoce e ignora, para que en el término de 20 días contados desde la fecha de la última publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca al Despacho de la Personería Municipal del Distrito de Los Pozos, para que rinda declaración indagatoria en las sumarias seguidas contra él, por el delito de Soborno e Injuria, en perjuicio del señor Roberto Cedeño.

Por tanto, se expide el presente Edicto y se excita a todos los habitantes de la República, para que manifiesten el paradero del sindicado Enrique Eccle o Harry Eccle Johns, so pena de ser juzgado por encubridores del delito que a éste se le imputa, si teniendo conocimiento de ello, no lo denuncian salvo las excepciones que establece el artículo 2008 del Código Judicial.

Se advierte al emplazado que si no se presentare se tomará su ausencia como indicio grave en su contra y se tramitará el juicio sin su concurso. Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría de esta Personería, hoy 23 de junio de 1965, y copia del mismo se enviará al señor Director de la Gaceta Oficial para su publicación, por 5 días consecutivos.

El Personero,

Claudio González T.

El Secretario,

Luis Cedeño H.

(Cuarta publicación)